

EXPTE. N° VI-01399-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 12 de agosto de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma 11 de agosto del 2026 (...) "1) **RECORDAR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGUN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]'), DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DESPLEGADAS EN SU CONTRA**, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los tocamientos sin su consentimiento, las alusiones ofensivas y denigrantes a ella o frente a sus hijos, los insultos, las amenazas o acciones amenazantes hacia ellos, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente y sexualmente, por las redes o en forma telefónica, restringirle su libertad ambulatoria o de acciones, amenazarlos con perjuicios económicos, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo) o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) **EXCLUIR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de la vivienda ubicada en la [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Comisaría correspondiente, si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta,

pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus hijos. En dicho momento deberá retirar sus bienes (siempre que la propiedad no estuviera discutida), su ropa y elementos personales (pudiendo coordinar con la denunciante realizarlo en otro momento y siempre con acompañamiento policial). Una vez cumplida la exclusión **deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 7 días**. En caso que al momento de la notificación el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no se encuentre en la vivienda citada, deberá procederse a ubicarlo y notificarlo (debiendo en dicho momento denunciar su domicilio real) y coordinar con la denunciante el momento para retirar sus pertenencias **en los términos antedichos y con acompañamiento policial; 3) Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de la vivienda de la que ha sido excluido, ubicada en la [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]** o donde la denunciante se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 5) La presente medida **estará vigente hasta el día 12/11/2026**; 4) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión) y que en caso de que se lo encuentre incumpliendo las medidas, la policía puede arrestarlo sin orden judicial previa; 5) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de sus hijos y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones, **NO PUDIENDO TAMPOCO ACERCARSE A LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTRE EL DENUNCIADO, SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'**; 6) HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrán ser asistidos por Defensora Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza; 7) Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación, en caso que existiera un acuerdo, judicial o

extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hijo '[FAMILIAR_1]' deberá hacerse efectivo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos; 8) Atento la el estado de vulnerabilidad en el que se encontraría la denunciante, dese intervención al **SAT**. Líbrese oficio a dicho organismo a fin que tomen intervención y en el término de 10 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados, a la siguiente dirección de correo electrónico: otifviedma@jusrionegro.gov.ar; debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución del conflicto vincular, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes; 9) Remitir por mail a la OTIF a fin del sorteo y radicación del trámite (denuncia, la presente providencia y las diligencias realizadas) y 10) Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución en forma personal a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.- Firmado: Ana Carolina Scoccia- Jueza de turno”.-"

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Líbrese el oficio a SAT ordenado.-
- 3.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA